PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

El diputado de la república **GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO JUNTOS POR EL PERÚ de la Cámara de Diputados, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, y, con los artículos 7, 8, literal c) del artículo 25, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00019-2026-2031-CD
RU 2692-CD
11 AGOSTO 2026 02:39 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

FÓRMULA LEGAL

La Cámara de Diputados,

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar los numerales 48.3 y 49.4 a la Ley N.°27783, Ley de Bases de la Descentralización; e incorporar los numerales 4 y 5 al artículo 11-A, numeral 5 al artículo 31 y, literal i) al artículo 60 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como, modificar el artículo 50, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las Municipalidades de Centros Poblados, puesto que, se posibilitará ejecutar acciones que permitan el desarrollo comunal, social y productivo de las zonas rurales del país.

Artículo 2. Incorporación de numerales 4 y 5 al artículo 11-A, numeral 5 al artículo 31 y, literal i) al artículo 60 de la Ley N.°27867

Se incorpora los numerales 4 y 5 al artículo 11-A, numeral 5 al artículo 31 y, literal i) al artículo 60 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11-A. Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

[...]

4. Un alcalde distrital por cada provincia, elegido entre los alcaldes distritales de su respectiva provincia.

5. Dos (2) alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados por cada departamento, elegidos entre los alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados de su respectivo departamento.

La representación de los gobiernos locales y de las Municipalidades de Centros Poblados constituye el sesenta por ciento (60 %) del Consejo de Coordinación Regional, manteniéndose el cuarenta por ciento (40 %) correspondiente a la representación de la sociedad civil, conforme a la presente ley."

"Artículo 31. Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:

[...]

5. Incumplimiento de la entrega de recursos presupuestarios a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, establecidos en la presente ley. Para el caso del numeral 5, el incumplimiento por parte del presidente regional y del gerente general regional de efectuar la transferencia de recursos presupuestarios, acarrea responsabilidad funcional, administrativa, civil y penal. El presidente regional será suspendido por un período de sesenta (60) días calendario. En caso de reincidencia, la suspensión será de ciento veinte (120) días calendario. El gerente general regional será destituido del cargo por responsabilidad funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda conforme a ley. La Contraloría General de la República remitirá los informes correspondientes al Ministerio Público cuando advierta indicios de responsabilidad penal.

[...]"

"**Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades**

[...]

i) **Impulsar políticas de apoyo directo a los centros poblados mediante las Municipalidades de Centros Poblados, a través de la transferencia de recursos presupuestarios destinados a intervenciones de apoyo comunal, social, productivo, infraestructura menor, atención de emergencias y fortalecimiento institucional, en el que, los Gobiernos Regionales transferirán de los recursos con los que cuentan, a todas las Municipalidades de Centros Poblados, sin demandar aumento de gasto público.**

El monto anual será como mínimo de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada Municipalidad de Centro Poblado y, como máximo, el permitido por la normativa presupuestaria vigente. Las transferencias se efectuarán hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal, en una sola entrega a las cuentas corrientes de cada municipalidad de centro poblado.

El incumplimiento por parte del gobernador regional y del gerente general regional, de efectuar la transferencia, constituye causal de suspensión. Asimismo, el gerente general regional será destituido del cargo por responsabilidad funcional, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda conforme a ley."

Artículo 3. Modificación del artículo 50 de la Ley N.° 27867

Se modifica el artículo 50 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"**Artículo 50. Funciones en materia de población**

[...]

e) Generar alternativas a la emigración rural **mediante** el fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento de los centros poblados **y** la atención de la población rural dispersa, **vulnerable o** aislada.

Para tal efecto, los Gobiernos Regionales transfieren de los recursos con los que cuentan, sin demandar aumento de gasto público, recursos presupuestarios a favor de las Municipalidades de Centros Poblados de su ámbito territorial. Las transferencias podrán financiarse con cargo a

cualquier fuente de financiamiento autorizada por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, incluyendo recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, canon, sobrecanon, regalías, Fondo de Compensación Regional (FONCOR), donaciones y transferencias y, demás recursos que integren el presupuesto institucional de cada Gobierno Regional, según corresponda.

[…]"

Artículo 4. Incorporación del numeral 48.3 al artículo 48 y numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N.° 27783

Se incorpora el numeral 48.3 al artículo 48 y numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N.° 27783, en los siguientes términos:

"Artículo 48. Régimen de las municipalidades de centros poblados

[…]

48.3. Los Gobiernos Regionales transfieren de los recursos con los que cuenta, sin demandar aumento de gasto público, recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados de su ámbito regional, destinados a intervenciones de apoyo comunal, social, productivo, infraestructura básica, atención de emergencias y fortalecimiento institucional. La transferencia se realizará de forma anual, en una sola entrega, hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y penal del gobernador regional, así como, del gerente general regional, con la documentación sustentatoria correspondiente."

"Artículo 49. Relaciones de coordinación y cooperación

[…]

49.4. Las Municipalidades de Centros Poblados cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tendrán prioridad en la atención de programas de desarrollo comunal, social y productivo. El Gobierno Regional transferirá los recursos presupuestarios correspondientes, sin demandar aumento de gasto público, sustentados en la identificación técnica de dichas condiciones de vulnerabilidad; asimismo, brindará asistencia técnica, fortalecimiento institucional y

realizará el seguimiento de las intervenciones ejecutadas, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos locales correspondientes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces, incorporará anualmente los créditos presupuestarios necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. La Contraloría General de la República supervisará el cumplimiento de la presente Ley y, fiscalizará el uso de los recursos transferidos a las Municipalidades de Centros Poblados.

TERCERA. Se autoriza a los gobiernos regionales a financiar las transferencias previstas en la presente ley, con cargo a cualquier fuente de financiamiento de su presupuesto institucional, sin demandar aumento de gasto público, incluyendo recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, canon, sobrecanon, regalías, Fondo de Compensación Regional (FONCOR), donaciones y transferencias y, otros recursos autorizados por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Lima, agosto de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
DIP. GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO

GABRIEL R. GONZALES DELGADO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Magdalena V. Tapullima A.

VOCERO TITULAR

ERNESTO ZUNINI.

Cesar H. Tito Rojas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

La propuesta legislativa se fundamenta en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que:

> *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales [...]"* (Artículo 188, Constitución Política, 1993)

También, en el artículo 189 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que:

> *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."* (Artículo 189, Constitución Política, 1993)

Además, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el cual indica que:

> *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones [...]"* (Artículo 191, Constitución Política del Perú, 1993)

Incluso, en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, se establece que:

> *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:*
>
> *1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.*

2. *Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.*
3. *Administrar sus bienes y rentas.*
4. *Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.*
5. *Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.*
6. *Dictar las normas inherentes a la gestión regional.*
7. *Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.*
8. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.*
9. *Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley."* (Artículo 192, Constitución Política del Perú, 1993)

De igual forma, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que:

> *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley [...]"* (Artículo 194, Constitución Política del Perú, 1993)

Igualmente, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que:

> *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:*
>
> 1. *Aprobar su organización interna y su presupuesto.*
> 2. *Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.*
> 3. *Administrar sus bienes y rentas.*

4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*
5. *Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.*
6. *Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.*
7. *Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.*
8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*
9. *Presentar iniciativas legislativas en material y asuntos de su competencia.*
10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.* (Artículo 195, Constitución Política del Perú, 1993)

B) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Las Municipalidades de Centros Poblados representan la presencia estatal más cercana para numerosas comunidades rurales, amazónicas, altoandinas y periurbanas, las cuales se encuentran alejadas de la capital distrital, aunque sus autoridades son elegidas por la población, estas entidades no poseen la misma naturaleza constitucional que las municipales provinciales y distritales, ya que su función consiste en administrar y ejecutar servicios públicos locales previamente delegados, por lo que, su capacidad operativa depende de los recursos asignados por las municipalidades delegantes y de ingresos propios generalmente reducidos.

Asimismo, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades obliga a las municipalidades provinciales y distritales a transferir recursos mensuales a los centros poblados; sin embargo, el mínimo legal equivalente al cincuenta por ciento de una unidad impositiva tributaria y la referencia general a la población atendida, no aseguran una asignación suficiente ni relacionada con el costo real de los servicios, donde los gobiernos regionales, pese a sus competencia en desarrollo social, planificación territorial, infraestructura y cierre de brechas, carecen de un mecanismos orgánico específico para cofinanciar la atención de estas localidades.

Es por ello, la presente ley sostiene que debe modificarse la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para fortalecer el desarrollo integral de las

Municipalidades de Centros Poblados, cuya modificatoria debe coordinarse con la modificación de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dado que los centros poblados no son pliegos presupuestarios autónomos y ejercen funciones delegadas, la alternativa más segura consiste en canalizar los recursos a través de sus cuentas corrientes de cada Municipalidad de Centro Poblado, trazabilidad y rendición de cuentas.

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, mientras que dispone que las municipalidades de centros poblados se crean conforme a ley, en donde la Ley N.° 31079, las define como órganos del gobierno local, encargados de administrar, ejecutar funciones y servicios delegados.

Además, las funciones, los servicios y las atribuciones, pero el problema aparece cuando la delegación no se acompaña de financiamiento suficiente, donde la Defensoría del Pueblo (2010) identificó transferencias reducidas, retrasos y ausencia de criterios que respondieron al costo del servicio, la realidad territorial y las necesidades de la población, aunque la legislación posterior fijó responsables, periodicidad y un monto mínimo, todavía no existe una metodología nacional multidimensional que determine cuánto corresponde a cada centro poblado.

La población no debe ser el único criterio, ya que, un centro poblado pequeño puede soportar costos elevados cuando atiende anexos dispersos, se encuentra a varias horas de la capital distrital o solo cuando resulta accesible por vías precarias o transporte fluvial, en donde la distancia encarece el traslado de personal, combustible, materiales y residuos. Asimismo, la falta de agua, saneamiento, electricidad o conectividad incrementa la demanda de intervención pública, porque una transferencia uniforme puede ser formalmente igual, materialmente injusta frente a realidades territoriales distintas.

Los artículos 188 y 189 de la Constitución Política de 1993, establecen que la descentralización es una política permanente orientada al desarrollo integral del país; además los artículos 191 y 192, atribuyen a los gobiernos regionales la promoción del desarrollo, la inversión, la infraestructura y los servicios de alcance regional, cuyas competencias permiten apoyar el cierre de brechas en centros poblados, siempre que el gobierno regional no sustituya las competencias exclusivas de las municipalidades, ni modifique unilateralmente la delegación de funciones.

Legalmente hablando, el artículo 48 de la Ley N.° 27783 obliga a las municipalidades provinciales y distritales a entregar a las municipalidades de

centros poblados un porcentaje de sus recursos públicos o transferidos por el Estado para cumplir las funciones delegadas; también, el artículo 133 de la Ley N°27972, conforme a la Ley N°31079, exige una asignación proporcional a la población atendida, no menor al cincuenta por ciento de una unidad impositiva tributaria, transferida hasta el quinto día hábil de cada mes, donde la Ley N°31970 precisó las obligaciones provinciales y distritales, ordenándose publicar las transferencias.

Asimismo, la Ley N.° 27867, contiene funciones regionales vinculadas con desarrollo social, lucha contra la pobreza, vivienda, saneamiento, transportes, salud, educación, ambiente e inversión, pero no crea un fondo para centros poblados, ya que, esta omisión separa la planificación regional de la ejecución local y, a su vez, el artículo 76 del Decreto Legislativo N°1440, define las transferencias financieras y establece que las permitidas durante la ejecución presupuestal deben ser autorizadas por las leyes anuales de presupuesto; **en consecuencia, se pretende crear la competencia permanente, mientras que la legislación presupuestal debe habilitar su operación anual.**

C) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentaron propuestas legislativas que guardan relación con la presente ley, las cuales son:

- El "Proyecto de Ley N.°470/2021-CR, Ley modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de facilidades para adecuación de las municipalidades de centros poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias"[1], el cual tuvo como autor al excongresista Freddy Roland Díaz Monago, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (Díaz, 2021)

- El "Proyecto de Ley N.°5259/2022-CR, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades para precisar aspectos del funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados"[2], el cual tuvo como autor al excongresista Diego Bazán Calderón, del Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social (Bazán, 2023)

[1] Portal del Congreso. PL 470, 18 de octubre de 2021. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/470

[2] Portal del Congreso. PL 5259, 6 de junio de 2023. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5259

- El "Proyecto de Ley N.° 7252/2023-CR, Ley que fortalece la descentralización y asignación de los recursos públicos destinados a las municipalidades de centros poblados"[3], el cual tuvo como autora a la excongresista María Elizabeth Taipe Coronado, del Grupo Parlamentario Perú Libre (Taipe, 2024).

- El "Proyecto de Ley N.°8083/2023-CR, Ley que asigna crédito presupuestario para las municipalidades de centros poblados"[4], el cual tuvo como autor al excongresista Waldemar Cerrón Rojas, del Grupo Parlamentario Perú Libre (Cerrón, 2024).

- El "Proyecto de Ley N.°8094/2023-CR, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para fortalecer a las municipalidades de centros poblados"[5], el cual tuvo como autor al excongresista Waldemar Cerrón Rojas, del Grupo Parlamentario Perú Libre (Cerrón, 2024).

- El "Proyecto de Ley N.°8272/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las Municipalidades de Centros Poblados"[6], la cual tuvo como autora a la excongresista Lady Camones Soriano, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (Camones, 2023)

- El "Proyecto de Ley N.°9023/2024-CR, Ley que fortalece la capacidad de gestión de las municipalidades de centros poblados"[7], la cual tuvo como autora a la excongresista Lucinda Vásquez Vela, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional (Vásquez, 2024)

[3] Portal del Congreso. PL 7252, 11 de marzo de 2024. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7252

[4] Portal del Congreso. PL 8083, 6 de junio de 2024. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8083

[5] Portal del Congreso. PL 8094, 6 de junio de 2024. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8094

[6] Portal del Congreso. PL 8272, 25 de junio de 2024. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8272

[7] Portal del Congreso. PL 9023, 27 de setiembre de 2024. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9023

- El "Proyecto de Ley N.°10199/2024-CR, Ley que modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de otorgar recursos a las municipalidades de centros poblados"[8], el cual tuvo como autor al excongresista Américo Gonza Castillo, del Grupo Parlamentario Perú Libre (Gonza, 2025).

- El "Proyecto de Ley N.°11818/2024-CR, Ley que modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para impulsar políticas de apoyo directo de los gobiernos regionales a las municipalidades de centros poblados"[9], el cual tuvo como autora a la excongresista María Elizabeth Taipe Coronado, del Grupo Parlamentario Perú Libre (Taipe, 2025).

- El "Proyecto de Ley N.°11934/2024-CR, Ley que modifica la Ley N.°27783, Ley de Bases de la Descentralización a fin de fortalecer la capacidad de intervención de las Municipalidades de Centros Poblados"[10], el cual tuvo como autor al excongresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular (Reymundo, 2025).

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

El principal sector comprendido en la propuesta, son las Municipalidades de Centros Poblados, en el que el índice de pobreza es tan alto, por lo que, con las transferencias presupuestarias se dará sin solicitar el aumento de gasto público, puesto que, será con los recursos que cuentan los gobiernos regionales, los cuales serán destinados a cofinanciar servicios delegados, mantenimiento e intervenciones de cierre de brechas, en donde los recursos se transfieren a los centros poblados, mediante metas presupuestarias en cada una de sus cuentas

[8] Portal del Congreso. PL 10199, 13 de febrero de 2025. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10199

[9] Portal del Congreso. PL 11818, 1 de julio de 2025. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11818

[10] Portal del Congreso. PL 11934, 16 de julio de 2025. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11934

corrientes, siendo de forma conjunta y/o diferenciada a las transferencias conforme al artículo 76 del Decreto Legislativo N°1440.

E) IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS

Las normas que van a ser modificada es el artículo 11-A de la Ley N.° 27867, el cual señala que:

> *"El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: a. Composición El Consejo de Coordinación Regional está conformado por: 1. El Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional. 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región. 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los alcaldes distritales y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores [...]"* (Artículo 11-A, Ley N°27867, 2002)

También, el artículo 31 de la Ley N.°27867, el cual establece que:

> *"El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por: 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el*

suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho" (Artículo 31, Ley N.° 27867, 2002)

Además, el artículo 50 de la Ley N.°27867, el cual indica que:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales [...] e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa y aislada. f) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas." (Artículo 50, Ley N.° 27867, 2002)

De igual forma, el artículo 60 de la Ley N.°27867, el cual señala que:

"a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales [...] h) Formular y

ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad." (Artículo 60, Ley N.° 27867, 2002)

En esa línea, también se está planteando modificar los artículos 48 y 49 de la Ley N.°27783, los cuales indican que:

"48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes." (Artículo 48, Ley N.°27783, 2002)

"49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades. 49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley. 49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional." (Artículo 49, Ley N.°27783, 2002)

F) IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

➢ ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, se sustenta en la continuidad de los servicios y en la coordinación intergubernamental, en donde la limpieza pública, el registro, el mantenimiento comunal y la atención

administrativa, no pueden depender de negociaciones políticas ocasionales. Según la OCDE (2025) se ha advertido que la gestión subnacional peruana enfrenta fragmentación, brechas de capacidad y mandatos insuficientemente financiados; por ello, el fondo debe integrar al gobierno regional, la municipalidad provincial, la municipalidad distrital y, el centro poblado, dentro de una sola programación territorial.

La modificación de la Ley N.° 27867 y la Ley N.°27783, resulta viable y necesaria, respetándose la naturaleza independiente de las municipalidades de centros poblados; por lo que, se está estableciendo el mecanismo idóneo de transferencia de 12 UIT con trazabilidad presupuestal; puesto que, la pobreza combinada con población, necesidades básicas insatisfechas, ruralidad, dispersión, accesibilidad, brechas y otras, tendría una atención directa.

La propuesta de transferencia presupuestal por parte de los gobiernos regionales a favor de las municipalidades de centros poblados, sin demandar aumento de gasto público, permitiría fortalecer el proceso de descentralización y acercar de manera efectiva los servicios públicos a las poblaciones rurales y alejadas. En la actualidad, muchas de estas municipalidades reciben recursos insuficientes de las municipalidades provinciales y distritales, pese a que deben atender necesidades vinculadas con limpieza pública, mantenimiento de vías, registro civil, seguridad ciudadana y conservación de espacios comunales. En ese sentido, la participación presupuestal de los gobiernos regionales constituiría una medida complementaria destinada a reducir las desigualdades territoriales.

En ese sentido, la modificación de la Ley N.° 27867 y Ley N.°27783, se está planteando con criterios objetivos, verificables y transparentes para la asignación de los recursos regionales, en donde la distribución no debería depender de decisiones discrecionales del gobernador regional, de acuerdos políticos o de la capacidad de gestión individual de cada alcalde de centro poblado. Por el contrario, la norma está incorporando una fórmula técnica basada en la población atendida, el índice de pobreza, las necesidades básicas insatisfechas, la ruralidad, la dispersión geográfica, la distancia respecto de la capital distrital y, las brechas existentes en servicios públicos, con lo cual se podrá dirigir mayores recursos hacia las localidades que afrontan condiciones sociales y territoriales más desfavorables.

➢ IMPACTO ECONÓMICO

La igualdad material exige tratar de forma diferente a territorios cuyas condiciones de prestación son distintas, donde la pobreza, la ruralidad, la dispersión, y la ausencia de servicios reducen la capacidad fiscal local y elevan el costo por

habitante, donde el INEI informó que, en 2025, la pobreza monetaria nacional fue de 25,7%, mientras que en el área rural 35,5%, Cajamarca, Loreto, Puno, Pasco y Huánuco mostraron las tasas departamentales más altas (INEI, 2026). Estos datos justifican una compensación, aunque no permiten asumir que todos los centros poblados de un mismo departamento presentan idéntica situación.

El ordenamiento ya utiliza fórmulas redistributivas, porque el FONCOMUN considera población, mortalidad infantil, necesidades básicas insatisfechas y ruralidad, mientras que el canon emplea población y necesidades básicas insatisfechas (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f). Estos precedentes demuestran que el legislador puede establecer índices para corregir desigualdades territoriales, en donde un fondo regional debe aplicar esa lógica con información más próxima al ámbito de cada centro poblado.

Para empezar, la subsidiariedad busca que el servicio se presente en el nivel más cercano a la población, cuando exista capacidad para hacerlo; sin embargo, la proximidad sin recursos produce una descentralización nominal, en donde la delegación debe acompañarse de financiamiento, asistencia técnica y estándares de servicios. A través de lo que señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°134/2025, recordó que los centros poblados administran funciones delegadas con los recursos correspondientes y sin afectar competencias de otros gobiernos locales.

En aras de la transparencia, se propone abarcar que las 12 UIT transferidos, sean ejecutados y rendidos por cada centro poblado, en donde la información debe publicarse en formato abierto, exponiéndose en audiencias regionales y municipales, donde el control no debe limitarse a verificar comprobantes, sino evaluar la continuidad y calidad del servicio, para que así, el fondo deje de ser una transferencia discrecional y se convertirá en un instrumento de igualdad territorial y gestión por resultados.

➢ IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente norma no tendrá ningún impacto presupuestal, por el contrario, permitiría alcanzar una asignación más equitativa y evitaría que los centros poblados pequeños reciban recursos insuficientes, únicamente por contar con una menor cantidad de habitantes.

En tal sentido, si analizamos la ejecución presupuestal del año 2025, se puede observar en el portal de Consulta Amigable del MEF que, el Gobierno Regional de Tumbes, solo ejecutó el 94.2%, el Gobierno Regional de Madre de Dios el

94.3%, el Gobierno Regional de Lambayeque el 94.6%, el Gobierno Regional de Moquegua el 94.8%; y, en el análisis general de gobiernos regionales, ninguno llegó a ejecutar el 100% de su propuesto, justificándose que las 12 UIT que serán para las Municipalidades de Centros Poblados, se tendrá de los recursos con los que cuente el gobierno regional, sin demandar aumento de gasto público.

OTAL	251,601,045,185	272,450,859,407	263,079,001,848	259,771,064,634	256,985,830,454	253,678,297,069	253,344,816,159	93.1
ivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES	54,458,481,248	61,506,664,023	60,437,733,664	59,995,001,250	59,760,637,993	59,526,384,516	59,505,803,530	96.8
ector 99: GOBIERNOS REGIONALES	54,458,481,248	61,495,887,519	60,430,569,926	59,987,851,900	59,753,516,145	59,519,262,669	59,498,681,682	96.8

Pliego	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
r Ítem [] Por código \| Por descripción								¿Cómo buscar?
40. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,424,243,374	1,647,141,076	1,640,484,937	1,637,152,594	1,636,929,140	1,636,361,462	1,636,253,761	99.3
41. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,753,260,022	3,030,963,821	2,974,445,937	2,957,962,569	2,954,256,811	2,950,742,840	2,949,052,134	97.4
42. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,522,382,694	1,818,428,050	1,764,808,123	1,766,690,865	1,763,354,290	1,748,369,907	1,748,140,217	96.1
43. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,727,427,791	2,980,045,915	2,945,175,165	2,917,292,803	2,915,026,736	2,904,872,860	2,902,119,639	97.5
44. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,408,155,236	2,768,391,444	2,733,075,176	2,728,713,135	2,721,650,594	2,716,138,274	2,715,884,226	97.4
45. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	3,469,505,104	4,149,206,026	4,087,436,676	4,055,304,611	4,037,602,744	4,025,610,673	4,025,353,557	97.0
46. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,255,211,508	3,698,070,725	3,623,593,271	3,588,917,460	3,575,738,074	3,561,900,509	3,560,424,113	96.3
47. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	1,402,673,556	1,557,692,592	1,549,024,691	1,542,826,624	1,541,771,964	1,541,124,577	1,541,083,515	98.9
48. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	2,014,797,209	2,238,624,864	2,222,892,363	2,212,703,460	2,210,100,998	2,202,288,008	2,202,052,363	98.4
49. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,816,812,623	2,230,704,779	2,185,599,228	2,175,670,045	2,169,761,168	2,163,810,695	2,163,738,204	97.0
50. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	3,160,470,145	3,590,821,046	3,574,314,946	3,570,721,065	3,565,923,295	3,558,573,336	3,558,360,221	99.1
51. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	3,694,392,279	4,126,705,607	4,017,088,014	3,984,334,470	3,970,230,023	3,948,917,777	3,948,208,634	95.7
52. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	2,286,171,254	2,591,638,020	2,554,556,550	2,506,311,906	2,458,697,521	2,451,579,305	2,451,324,616	94.6
53. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,427,598,982	3,762,517,397	3,707,364,029	3,678,327,473	3,672,574,100	3,665,842,840	3,662,656,573	97.4
54. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	570,194,284	648,344,834	623,310,183	622,306,891	616,509,731	611,348,511	611,261,516	94.3
55. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	731,984,014	939,140,148	910,089,780	906,325,316	903,753,950	890,702,633	890,336,053	94.8
56. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,089,955,268	1,210,231,499	1,177,093,960	1,159,796,250	1,157,021,747	1,152,052,632	1,151,177,817	95.2
57. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	4,103,380,974	4,268,689,751	4,236,015,472	4,230,449,560	4,217,059,199	4,213,689,176	4,212,998,027	98.2
58. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	3,041,813,877	3,470,774,644	3,426,760,920	3,405,761,662	3,393,770,164	3,369,563,178	3,364,591,766	97.1
59. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	2,357,125,619	2,653,543,663	2,609,666,194	2,603,935,330	2,589,972,395	2,582,258,947	2,581,802,300	97.3
60. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	938,465,145	1,107,423,626	1,064,142,689	1,061,080,030	1,058,631,833	1,053,819,034	1,053,495,117	95.2
61. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	740,004,459	804,121,785	791,545,031	774,892,210	774,031,234	757,185,781	757,160,307	94.2
62. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,623,487,761	1,771,336,834	1,751,366,871	1,713,997,477	1,702,294,492	1,700,612,101	1,700,475,891	96.0
63. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,105,965,433	2,442,549,962	2,402,597,662	2,377,408,281	2,347,979,150	2,326,795,686	2,326,081,439	95.3

Fuente: MEF (2025). Consulta Amigable. Extraído de: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2025&ap=ActProy

Resulta importante tomar como ejemplo, "el Gobierno Regional de La Libertad, que, en atención a la Ley N.°32513, realizó un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, para la asignación de recursos a las municipalidades de centros poblados, en el que se estableció realizar transferencia financiera por la suma de S/813,945.00"[11], según a la siguiente tabla:

[11] Convenio de transferencia de recursos financieros N.°012-2026-GGR-SG-NOT, 30 de marzo de 2026. Extraído del Sistema de Trámite Documento del Congreso con RU 69-CD.

N°	Centro Poblado	Norma de Creación	Monto para transferir (en S/)
1	CIUDAD DE DIOS	Resolución de Alcaldía N° 105-88-CMPP, 10.07.1988	54,263.00
2	LA CALERA	Resolución de Alcaldía N° 188-92-CMPP, 08.1992	54,263.00
3	LIMONCARRO	Resolución de Alcaldía N° 150-92-MPP, 16.06.1992	54,263.00
4	MARISCAL CASTILLA	Acuerdo de Concejo N° 013-2000-MPP, 20.12.2000	54,263.00
5	PAKATNAMU	Resolución de Alcaldía N° 273-1998-MPP, 07.12.1998	54,263.00
6	SEMÁN	Resolución de Alcaldía N° 87-95-CDG, 17. 11.1995	54,263.00
7	VILLA SAN ISIDRO	Resolución de Alcaldía N° 273-1998-MPP, 07.12.1998	54,263.00
8	HUÁSCAR	Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPP, 16.12.2013	54,263.00
9	EL PROGRESO	Acuerdo de Concejo N° 11-94-CMPP, 24.02.1994	54,263.00
10	CULTAMBO	Resolución de Alcaldía N° 171-93-CMPP, 13.04.993	54,263.00
11	PORTADA DE LA SIERRA	Resolución de Alcaldía N° 100-85-CMPP, 15.08.1985	54,263.00
12	SAN MARTÍN DE PORRES	Resolución de Alcaldía N° 65-86-CMPP, 30.04.1986	54,263.00
13	VERDÚM	Acuerdo de Concejo N° 003-2001-MPP, [illegible]	[illegible]
14	CHOICOFÁN	Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPP, 17.12.2009	54,263.00
15	MAZANCA	Ordenanza Municipal N° 12-2005 M PP, 22.12.2005	54,263.00
		Monto total para transferir	S/ 813,945.00

Fuente: Convenio de transferencia de recursos financieros N.°012-2026-GGR-SG-NOT, 30 de marzo de 2026. Extraído del Sistema de Trámite Documento del Congreso con RU 69-CD.

Del mismo modo, existe un ejemplo, "el Gobierno Regional de Cajamarca, el cual ha aprobado un acuerdo regional que aprueba la transferencia financiera a las municipalidades provinciales para la prestación de servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados del departamento de Cajamarca, autorizándose S/ 11'670,000.00 (Once millones seiscientos setenta mil y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" – Rubro 15. "Fondo de Compensación Regional", con la finalidad que las Municipalidades Provinciales realicen la transferencia de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles) a las Municipalidades de los Centros Poblados según ámbito geográfico, para la prestación de servicios públicos delegados a las Municipalidades de los Centros

Poblados, en el marco del inciso d) del numeral 13.3, del artículo 13 de la ley N° 32185, previa suscripción de convenio."[12]

G) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2023). Descentralización: desafíos y oportunidades. https://observatorio.ceplan.gob.pe/uploads/foros/docs/1702564092511_Descentralizaci%C3%B3n_desaf%C3%ADos%20y%20oportunidades.pdf

Congreso de la República del Perú. (2002). Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783-3/file

Congreso de la República del Perú. (2002). Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/229442-27867

Congreso de la República del Perú. (2003). Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. https://www.gob.pe/institucion/jne/normas-legales/8133550-ley-organica-de-municipalidades-ley-n-27972

Congreso de la República del Perú. (2020). Ley N.° 31079, Ley que modifica la Ley 27972 respecto de las municipalidades de centros poblados. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1907435-2

Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N.° 31970, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley 27972. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249427-1

Defensoría del Pueblo. (2010). Diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las municipalidades de centro poblado (Documento Defensorial N.° 13). https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1718/Libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Perú: Directorio nacional de gobiernos regionales, municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados 2024.

[12] Acuerdo Regional N.°D51-2025-GR.CAJ/CR, 26 de mayo de 2025. Extraído del Sistema de Trámite Documento del Congreso con RU 69-CD.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1964/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026, 5 de mayo). INEI: Pobreza monetaria alcanzó al 25,7 % de la población en el Perú durante el año 2025. https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1387366-inei-pobreza-monetaria-alcanzo-al-25-7-de-la-poblacion-en-el-peru-durante-el-ano-2025

Ministerio de Economía y Finanzas. (s. f.-a). Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/fondo-de-compensacion-municipal-foncomun

Ministerio de Economía y Finanzas. (s. f.-b). Canon: base legal y aspectos metodológicos. https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon

Ministerio de Economía y Finanzas (2025). Consulta Amigable. Extraído de: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2025&ap=ActProy

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025). Regional development policy in Peru. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/66979f16-en

Poder Ejecutivo. (2018). Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file

Presidencia de la República del Perú. (2018). Constitución Política del Perú. https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru

Tribunal Constitucional. (2025). Sentencia 134/2025, Expediente N.° 00001-2024-CC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00001-2024-CC.html